

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 22 Abril 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada por la Cámara de Comercio de Madrid en 15 de Marzo próximo pasado solicitando: 1.º, que se permita formar parte de las Cámaras de Comercio á los Agentes de Cambio y Bolsa; 2.º, que para los cinco primeros cargos de la Junta directiva, que componen la mesa, sólo sean elegibles los miembros de la Corporación, comerciantes, industriales y navieros que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó Empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones; y 3.º que los cargos de Vocales de la Junta que son de designación de las Secciones, puedan éstas proveerlos libremente:

Considerando que declarado el derecho de los Corredores de Comercio para ingresar en las referidas Cámaras, por la Real orden de 24 de Enero de 1887, quedó también implícitamente reconocido el de los Agentes de Cambio y Bolsa, puesto que ejercen análogas funciones como mediadores mercantiles, sin otra diferencia que la de intervenir éstos además en la negociación de los efectos públicos:

Considerando que lo segundo que se pretende es lo mismo establecido en el Real decreto de 9 de Abril de 1886 respecto á la elección de los individuos que forman las Juntas directivas de esta clase de Corporaciones, y, por consiguiente, sólo hay que atenderse á lo dispuesto.

Considerando que la provisión de los cargos de Vocales de la Junta directiva, con arreglo á la recta interpretación de las bases 5.ª y 6.ª del mencionado Real decreto, habrá de recaer entre los individuos que se hallen en la mitad superior de la escala de contribuyentes al Estado de su respectiva Sección, aunque no figuren con la misma circunstancia en cuanto á la

escala general de todos los asociados, pero que sería variar esencialmente la legislación del ramo establecer como aclaración que dichos nombramientos pudieran hacerse sin limitaciones de ninguna clase;

Considerando que de no existir en alguna Sección número bastante de individuos en la mitad superior de la escala de contribución en que pueda recaer la elección de Vocales de la misma, atemperándose al espíritu del expresado Real decreto, y en analogía á lo que está determinado relativamente á los Pitotos, deberá atenderse al orden de antigüedad que tengan dentro de la Cámara;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Agentes de cambio y Bolsa tienen derecho al ingreso en las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación; que para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario general de la Junta directiva de estas Corporaciones, siga observándose lo prevenido por el Real decreto de 9 de Abril de 1886, y que la designación de los Vocales nombrados por las Secciones debe hacerse entre los comerciantes, industriales y navieros que figuren en la mitad superior de la escala de contribuyentes de su respectiva Sección, y que cuando no haya número bastante de ellos que reunan esta circunstancia, recaiga la elección entre los de mayor antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 698.

Circular.

En la «Gaceta» del 19 del actual, aparece la siguiente circular de la Dirección general de Administración local:

«Establecida la contabilidad por partida doble en las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Julio de 1886, con arreglo á la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo

del mismo año, con el fin de que todas las operaciones de esta clase se sujeten á un sistema fácil é invariable que contribuya á regularizar la administración provincial y municipal, es indispensable ya, á juicio de este Centro directivo dictar las medidas necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á las condiciones de dicho sistema.

Próxima la época en que deben, con arreglo á la ley, remitir las Diputaciones provinciales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1888 á 89, conviene que la modelación que les sirva para redactarlos se adapte á la forma concisa determinada en las disposiciones referentes á la nueva contabilidad. Por lo tanto, los documentos señalados en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, así como los prescritos en el 91 del mismo reglamento, han de ajustarse por completo á la modelación adjunta.

Al presupuesto ordinario, con arreglo al citado art. 71, deben acompañar los documentos siguientes:

1.º Una certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que la Diputación provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un resumen de este y un estado comparativo del mismo con el vigente, arreglados á los modelos números 1 y 2, acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entra uno y otro resulten.

3.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, con sujeción á los modelos números 3 y 4.

4.º y último. Las carpetas, por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose en su redacción á los modelos anteriores.

Al formarse el presupuesto adicional al ordinario, se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga, en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; se remitirán, además, dos ejemplares de este mismo presupuesto, refundido con el ordinario, en los términos en que éste haya sido aprobado por el Gobierno, con arreglo á lo

prevenido en el art. 90 del reglamento ya mencionado, debiendo acompañarle los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo ó acuerdos en que la Diputación provincial haya votado los aumentos de gastos.

2.º Liquidaciones generales del ejercicio anterior, con las parciales de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, según modelo núm. 5.

3.º La Memoria de que habla el artículo 20 de la ley.

4.º Un resumen general, por capítulos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y extraordinarios, con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

5.º Una certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V. B.º del Presidente, Ordenador de pagos de la Diputación, que comprenda los seis meses de ampliación, que terminaron en 30 de Junio anterior, sin descuento por los suplementos á que se refiere el artículo 148 de dicho reglamento, si se hubieran realizado; lo satisfecho con cargo al mismo presupuesto en los citados seis meses; y la diferencia que resulte como existencia en 31 de Diciembre, que ha de comprenderse en el art. 1.º, cap. 11 del presupuesto de ingresos, con arreglo al modelo número 9.

6.º También se acompañará otra certificación del mismo Depositario, expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario, con arreglo al modelo número 10.

7.º y último. Copia del acta de arqueo verificado en 30 de Junio como comprobante de la existencia en Caja en este día, con sujeción al modelo núm. 11.

Debiendo ajustarse al mismo sistema la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuidará V. S. de que estos últimos, al elevar sus presupuestos á ese Gobierno de provincias, para obtener la autorización legal, se atengan en sus documentos á los modelos que han de regir para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes. A este fin hará V. S. publicar en el *Boletín* de esa provincia los modelos, rectifi-

MODELO NÚM. 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO

DIPUTACIÓN DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 188... A 188...

Resumen general del estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y el anterior.

	Presupuesto del año económico de 188... a 188... Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... a 188... Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Rentas.				
2 Portazgos y barcajes..				
3 Donativos, legados y mandas.				
GASTOS				
1 Administración provincial..				
2 Servicios generales.				

ca los epígrafes, recordando á los Ayuntamientos las prevenciones que deben tenerse presentes para el más exacto cumplimiento de este servicio. De haberlo verificado así dará V. S. cuenta á esta Dirección en el término más breve posible.

Por último, V. S. deberá advertir á esa Diputación que á partir del presupuesto ordinario, que en 20 del actual ha de remitir á este Ministerio, no se admitirá presupuesto alguno que no venga ajustado en un todo á cuanto aquí se le previene, así como tampoco admitirá V. S. en ese Gobierno civil los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan ni obedezcan puntualmente las reglas contenidas en esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 10 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asis Pacheco.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

La preinserta circular y modelos que á continuación se publican, completan, como se vé, el nuevo sistema de Contabilidad ordenado por Real orden de 31 de Mayo de 1886, poniendo en la debida armonía los presupuestos, base de la Administración local, con los libros y cuentas.

Bien conoce este Gobierno que tales recientes disposiciones han de ocasionar trabajo material á aquellos Ayuntamientos que ya hubiesen formado sus presupuestos ordinarios; pero si se tiene en cuenta la ventaja que ha de reportarles por la claridad y sencillez con que ofrecen el resultado de su administración y consideran el digno propósito que las inspira, se complacerán de ello, toda vez que, la reforma se limita á trasladar á nuevos modelos con los epígrafes que expresa la circular del nombrado Centro, fecha 1.º de Junio de 1886, las mismas cantidades y conceptos que hayan votado las Juntas municipales en sus presupuestos, sin necesidad de tramitarlos nuevamente.

Respecto á los que no hubieren sido confeccionados, aún es más facil la tarea; porque los adjuntos modelos están en perfecta consonancia con todo el sistema.

No cabe pues, excusa, para demorar por largo tiempo el cumplimiento de lo ordenado que, esencialmente, nada nuevo preceptua; por cuya razón y apesar de lo avanzado de la época, no podrá consentirse, que bajo el pretexto de las pequeñas variaciones introducidas, se trate de dilatar servicio tan importante.

Debe prevenirse también, que figurando en los epígrafes de los estados que se insertan los que corresponden á la contabilidad de la Diputación provincial, y debiendo variarse estos epígrafes y sustituirlos con los que son propios de la contabilidad municipal, que ya conocen los Ayuntamientos por la expresada circular de 1.º de Junio de 1886, se entienda hecha esta modificación de epígrafes y la practiquen al formalizar sus presupuestos; en la inteligencia, de que no se admitirán los que vengan en otra forma que la indicada.

Murcia 21 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

MODELO NÚM. 2.

PRESUPUESTO ORDINARIO

DIPUTACIÓN DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 188... A 188...

Estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y del anterior, según ha sido aprobado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de.....

Capítulos.....	Artículos.....		Presupuesto del año económico de 188... a 188... Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... a 188... Pesetas.	DIFERENCIAS	
					En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS						
1.º RENTAS						
	1.º	Rentas y censos de propiedades.				
	2.º	Intereses de efectos públicos.				
2.º PORTAZGOS Y BARCAJES						
	1.º					
	2.º					
	3.º					

MODELO NÚM. 3

PRESUPUESTO...

DIPUTACIÓN DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 188... A 188...

Resumen general del presupuesto.....

		TOTAL por capitulos.
		Pesetas.
INGRESOS		
1	Rentas	
2	Portazgos y barcajes.	
3	Donativos, legados y mandas.	
GASTOS		
1	Administración provincial.	
2	Servicios general.	

NOTA Este modelo de resumen puede servir para las cuatro clases de presupuestos, aumentando las casillas cuando fuere necesario.

MODELO NÚM. 4.

DIPUTACIÓN DE....

Año económico de....

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
Rentas.		
1.º	Rentas y censos de propiedades.	
2.º	Intereses de efectos públicos.	
CAPÍTULO II		
Portazgos y barcajes.		
1.º	Portazgos.	
2.º	Pontazgos.	
3.º	Barcajes.	
CAPÍTULO III		
Donativos, legados y mandas.		
1.º	Donativos, legados y mandas.	
CAPÍTULO IV		
Repartimiento.		
1.º	Repartimiento entre los pueblos.	
CAPÍTULO V		
Instrucción pública.		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	
CAPÍTULO VI		
Beneficencia.		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	
CAPÍTULO VII		
Ingresos extraordinarios.		
1.º	Ingresos extraordinarios.	
CAPÍTULO VIII		
Arbitrios especiales.		
1.º	Arbitrios especiales.	
CAPÍTULO IX		
Empréstitos.		
1.º	Empréstitos contratados.	
CAPÍTULO X		
Enajenación.		
1.º	Venta de propiedades.	
CAPÍTULO XI		
Resultas.		
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.	
2.º	Créditos pendientes de recaudación.	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO II		
Servicios generales.		
1.º	Quintas.	
2.º	Bagajes.	
3.º	Boletín oficial.	
4.º	Elecciones.	
5.º	Calamidades.	
CAPÍTULO III		
Obras obligatorias.		
1.º	Reparación y conservación de caminos.	
2.º	Travesía de carreteras.	
3.º	Cárcel modelo.	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	
CAPÍTULO IV		
Cargas.		
1.º	Contribuciones y seguros.	
2.º	Pensiones.	
3.º	Empréstitos.	
4.º	Contratos.	
5.º	Deudas y censos.	
CAPÍTULO V		
Instrucción pública.		
1.º	Junta provincial.	
2.º	Institutos.	
3.º	Escuelas Normales.	
4.º	Inspección de Escuelas.	
5.º	Academias.	
6.º	Bibliotecas.	
7.º	Museos.	
CAPÍTULO VI		
Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.	
2.º	Hospitales.	
3.º	Casas de Misericordia.	
4.º	Casas de Expósitos.	
5.º	Casas de maternidad.	
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.	
CAPÍTULO VII		
Corrección pública.		
1.º	Cárceles.	
2.º	Establecimientos penales.	
CAPÍTULO VIII		
Imprevistos.		
Úncº	Imprevistos.	
CAPÍTULO IX		
Nuevos establecimientos.		
Úncº	Fundación de nuevos establecimientos.	
CAPÍTULO X		
Carreteras.		
1.º	Subvención de carreteras.	
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	
CAPÍTULO XI		
Obras diversas.		
Úncº	Obras diversas.	
CAPÍTULO XII		
Otros gastos.		
Úncº	Otros gastos.	
CAPÍTULO XIII		
Resultas.		
Úncº	Obligaciones de presupuestos cerrados.	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
Administración provincial.		
1.º	Gastos de la Diputación.	
2.º	Archivo y Depositaria.	
3.º	Comisiones especiales.	
4.º	Arquitectos.	
5.º	Médicos de baños.	
6.º	Empleados del ramo de montes.	

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Ordinario. — Pesetas.	Adicional y extraordina- rios. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Total general de ingresos.			
Idem id. de gastos.			
Diferencia por.		{ Déficit.	
		{ Sobrante.	

En de de 188

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 696.

SECRETARIA

DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA

Departamento de Cartagena.

Dispuesta la contratación en pública subasta, de las obras que han de ejecutarse en el excusado de la parte Norte del cuartel de infantería de Marina de este departamento, se anuncia licitación pública para el día 30 de Mayo próximo á la una de la tarde, ante la Junta que se nombre en esta capital por el Excmo. e Ilmo. Sr. Capitán general, en el concepto de que los precios tipos para la subasta y condiciones que han de reunir los materiales y efectos que se empleen en las citadas obras, se expresan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto hasta el día del remate en esta Secretaría.

Las proposiciones, según en el citado pliego se consigna, habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se señala, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ochenta pesetas, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de ciento sesenta pesetas.

Cartagena 19 de Abril de 1888.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia número... de tal fecha) para contratar las obras que han de ejecutarse en el excusado de la parte Norte del cuartel de infantería de Marina, se compromete á llevar á efecto las expresadas obras con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Número 700.

COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA

Don Salvador Noriega y Escolar, Comandante de Carabineros y primer Jefe en comisión de la Comandancia de esta provincia.

Hago saber: Que teniendo que proceder á la compra de caballos para esta Comandancia, los que tengan algunos que deseen venderlos y reúnan las condiciones que se hallarán de manifiesto en la oficina de la misma, sita calle Nueva número 9, podrá presentarlos á la Junta que se hallará constituida el día veintiocho del actual, en el barrio de San Antonio Abad, extramuros de esta plaza, señalándose mil pesetas como precio máximo para pago de cada caballo, y siendo de cuenta del vendedor el gasto que ocasionará la inserción de este anuncio y honorarios de los veterinarios.

Cartagena 20 de Abril de 1888.—Salvador Noriega.

Sexta sección.

Número 691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Don Juan Cano Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los días once y doce del próximo mes de Mayo, tendrán lugar en estas Salas Consistoriales ante mi autoridad y del Sr. Regidor Síndico, las subastas para el arriendo en el venidero año económico 1888 á 89, cuyos pormenores se relacionan á continuación.

Dia 11.	Tipo.		Depósito provisional.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
De 8 á 9 de la mañana, alumbrado público.	800	»	40	
De 9 á 10 de idem pesos y medidas.	175	»	8	75
De 10 á 11 de idem puestos públicos.	100	»	5	»
De 11 á 12 de idem pescadería.	100	»	5	»
Dia 12.				
De 10 á 11 de la mañana, carnicería.	100	»	5	»
De 11 á 12 de idem matadero de reses.	250	»	12	50

Las proposiciones serán verbales, admitiéndose pujas á la llana siempre que no tengan fracciones de peseta.

Las subastas y remates se normarán por las condiciones de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para interesarse en la licitación constituir en depósito provisional el cinco por ciento de las cantidades fijadas como base: las fianzas definitivas han de ascender al diez por ciento respecto del alumbrado y el veinte en cuanto á los demás arbitrios del importe de las sumas en que se adjudiquen los contratos.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio. Alhama 20 de Abril de 1888.—Juan Cano Ruiz.

Número 690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don José González Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los once días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta población, ante mi autoridad, asociada de una comisión del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de la misma, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, sobre las especies comprendidas en la tarifa oficial, excepto los cereales; las cuales se gravan con la cuota íntegra para el Tesoro y el ciento por ciento de recargo para atenciones municipales, excepción hecha de la sal común, que no se le impone recargo alguno. Servirá de tipo en la subasta la cantidad de setenta y dos mil novecientos treinta y dos pesetas ochenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse de ellas personas que lo soliciten.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana; y para hacerlas, es preciso exhibir la cédula personal y acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, á que asciende el importe del cinco por ciento de la cantidad de dicho tipo.

Los gastos de inserción de edictos serán de cuenta del rematante.

Cieza 20 de Abril de 1888.—José González.

Octava sección.

Número 692.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE BAENA

Don José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se llama á José y Antonio Luis García Capel, vecinos que fueron de Añora, en la provincia de Murcia, para que comparezcan en este Juzgado y se personen en los autos, juicio necesario de testamento que penden en el mismo y ante el actuario, á los bienes quedados al fallecimiento de Juan García Capel, vecino que fué de esta villa, en concepto de herederos de este, instituidos por el mismo; percibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Baena veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José García de Castro.—El actuario, José Sautano.

Anuncios.ADMINISTRACION
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS
DE ALHAMA

Durante los primeros cuatro días del inmediato mes de Mayo y horas desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde, se cobrará en la casa número 7 de la calle de los Olmos, el impuesto de consumos que deben satisfacer los habitantes del extrarradio de esta villa por el cuarto trimestre del actual año económico.

Espirado dicho término, se procederá contra los morosos según determina la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Alhama 21 de Abril de 1888.—El arrendatario, Miguel Vivancos.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Gregorio, y San Fidel.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.